



**Gerencia Seccional VII
Armenia
PGA 2016**

**Auditoría Especial a la Contraloría General de Caldas
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Pedro Nel Jiménez Palacino
Gerente Seccional VII

Martha Liliana Londoño Rojas
Coordinadora

Carlos Alberto Loaiza Toro
Martha Liliana Londoño Rojas
Grupo Auditor

Armenia, 15 de diciembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECIAL.....	4
1.1. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.....	4
1.2. SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO 2016.....	6

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 2.2.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 7.0 de la AGR, la Gerencia Seccional VII - Armenia, dispuso una Auditoría Especial en la modalidad de actuación especial de seguimiento, a la Contraloría General de Caldas CGC, en la cual se evaluó el proceso administrativo sancionatorio con el objeto de atender el interés público de conocer el destino que tienen las multas, teniendo en cuenta que este proceso no fue evaluado en la auditoría regular practicada a la entidad en la actual vigencia, la etapa de trabajo de campo se llevó a cabo del 23 al 25 de noviembre de 2016.

Igualmente se efectuó seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento presentado en el mes de junio de 2016 por la Contraloría, el cual requiere especial atención debido a que en vigencias anteriores, la entidad no ha subsanado reiterativas situaciones que se han venido presentando.

El presente informe es de carácter definitivo, el cual se encuentra estructurado en 1 capítulo que contempla los resultados de la evaluación efectuada al proceso administrativo sancionatorio y al avance del cumplimiento al plan de mejoramiento.

La Contraloría mediante oficio con radicado No. 2016-IE-00005437 expresó la aceptación del informe preliminar, por tal razón no presentó contradicción, quedando en firme el informe preliminar.

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECIAL

1.1. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La presente auditoría incluyó en sus objetivos determinar si el procedimiento implementado por la Contraloría, para el trámite del proceso administrativo sancionatorio, está de acuerdo con la normatividad vigente y si él mismo tiene contemplado el destino final de las multas impuestas, con el fin de comprobar si el traslado de los recursos recaudados se realiza de forma oportuna al Tesoro del Departamento.

Para dar respuesta a este planteamiento, se extractó una muestra aleatoria de 28 procesos que equivalen a un 26% de la totalidad de procesos y al 56% del total de las sanciones impuestas

CGDC 2015-036, CGDC 2015-029, CGDC 2015-026, CGDC 2014-053, CGDC 2014-050, CGDC 2014-047, CGDC 2014-040, CGDC 2014-039, CGDC 2014-037, CGDC 2014-036, CGDC 2014-028, CGDC 2014-026, CGDC 2014-025, CGDC 2014-023, CGDC 2014-021, CGDC 2014-020, CGDC 2014-014, CGDC 2014-012, CGDC 2014-011, CGDC 2014-010, CGDC 2014-009, CGDC 2014-007, CGDC 2013-077, CGDC 2013-074, CGDC 2013-069, CGDC 2013-059, CGDC 2013-028, CGDC 2013-027

En la información rendida en la cuenta fue posible establecer lo siguiente: De 109 procesos sancionatorios tramitados se impusieron de manera inicial 50 decisiones sancionatorias de multa, las cuales ascendieron a \$27.817.600 y fue revocada la decisión de sanción y en consecuencia el archivo del proceso por sanciones iniciales en cuantía de \$2.915.840, encontrándose al final de la vigencia un saldo por concepto de sanciones de \$ 24.901.760, de las cuales en la vigencia 2015 se obtuvo un recaudo de \$12.724.760.

El trámite del proceso administrativo sancionatorio está reglado a través de la Resolución 0304 del 2 de octubre de 2012 por medio de la cual se derogan las Resoluciones 1572 del 7 de mayo de 2002 y 8975 del 23 de diciembre de 2008 y se establece el procedimiento administrativo sancionatorio en la CGC.

Esta reglamentación en su artículo 15 en relación con el pago de la multa, indica:

“De conformidad con el numeral 2 del Artículo 92 de la Ley 45 de 1993, cuando se imponga sanción de multa, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, a favor de la Tesorería General del Departamento de Caldas, en la cuenta denominada multas y sanciones destinadas

para este recaudo”.

La Resolución 0484 del 12 de noviembre de 2013 modifica la Resolución 0304 derogando los artículos: 4 (sanciones), 6 (criterios de graduación de la sanción), 8 (término para rendir descargos), 9 (período probatorio), 11 (contenido de la decisión) y se ajustó a disposiciones del CPACA.

Posteriormente se profiere la Resolución 0439 del 11 de noviembre de 2016 por medio de la cual se actualiza la graduación de la sanción del procedimiento administrativo sancionatorio de la CGC, determinando los criterios de graduación de la multa y su tasación, fijando parámetros para imposición de sanciones por mora en la presentación de la cuenta e informes, para tasar la multa por períodos de mora de 1-30 días, impone de 1 a 15 días de salario, de 31-60 días impone de 16 a 20 días de salario, de 61 a 120 impone de 21-30 días de salario, de más de 121 días de mora se impone la multa teniendo en cuenta los criterios de la Ley 42 de 1.993.

En disposición transitoria indicó que los procesos que a la fecha se venían adelantando, con fundamento en las anteriores resoluciones, continuarían su curso normal hasta su culminación.

El procedimiento al interior de la Contraloría sobre el destino de las multas, fue cuestionado por la AGR en auditoría realizada a la vigencia 2008 y atendido por la Contraloría en plan de mejoramiento suscrito en el mismo año por cuanto hasta esa fecha, el reglamento interno de la CGC indicaba *“el pago deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Contraloría General del Departamento (...) Su destinación es para el Fondo de Bienestar Social de la Institución”*, sin embargo los dineros se consignaban a favor de la Tesorería del Departamento, pero fue necesario en su momento que tanto lo dispuesto en la normatividad interna como el pago final fueran situaciones armónicas y ajustadas a las normas vigentes por lo cual, el ente de control propuso como acción de mejora la modificación de la Resolución 1572 del 7 de mayo de 2002 que reglaba el asunto al interior de la Contraloría para que se realizará conforme a la Ley.

Las resoluciones que expidió la Contraloría y que imponen sanción de multa, indican en su **ARTÍCULO SEGUNDO**:

*“El pago de la multa deberá hacerse a favor de la Tesorería General/Gobernación de Caldas, en la cuenta de ahorros denominada **Multas y Sanciones No.060833076 del Banco de Occidente**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución sancionatoria. Para proceder al archivo de las presentes diligencias, deberá acreditarse el pago ante la Contraloría General de Caldas, allegando el correspondiente recibo de Consignación”.*

(Resaltado fuera del texto)

Verificados los pagos realizados en los procesos: CGC 2015-005, 2015-007, 2015-008, 2015-009, 2015-010, 2015-019, 2015-025, se pudo comprobar que los mismos se realizaron de manera directa por el sancionado y en el tiempo estipulado, atendiendo criterios uniformes y por el valor de la sanción impuesta en el acto administrativo que decidió el proceso, imponiendo sanción de multa, cuya consignación la realizaron los implicados a la cuenta de ahorros denominada Multas y Sanciones No.060833076 del Banco de Occidente, que corresponde a la Gobernación de Caldas.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la Contraloría está atendiendo el principio de unidad de caja que ha sido aclarado por la Jurisprudencia en cuanto a la destinación de los recursos de sanciones impuestas por las Contralorías Territoriales.

Beneficio del proceso auditor

En la revisión efectuada al proceso 2015-025 se encontró una decisión que correspondía al proceso 2015-021, lo cual fue informado a la funcionaria responsable en trabajo de campo, quien realizó el archivo de la decisión en la carpeta correspondiente de forma adecuada.

Las carpetas de los expedientes: 2015-027, 2015-029, 2015-034, presentadas para revisión no se encontraban foliadas como lo exige la ley de archivo, situación que igualmente fue informada a la funcionaria responsable, quien inmediatamente en trabajo de campo procedió a realizar la foliación correspondiente, se efectuó la recomendación, en cuanto a la forma como debe realizarse la foliación de expedientes, la cual de acuerdo a la ley de archivo debe hacerse inmediatamente se ingresen documentos a las carpetas que los contienen.

La oficina de Control Interno de la entidad realizó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría a las observaciones presentadas por la AGR el 27 de julio de 2016.

1.2. SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO 2016

Tabla No. 1
Avance Plan de Mejoramiento

HALLAZGOS		ACCIONES PORPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR
PROCESO CONTRATACIÓN			
Hallazgo	No. 1. <u>Proceso contractual.</u>	Teniendo en cuenta que el número y la fecha en las	Revisados todos los procesos contractuales en el SECOP,

<p>Publicaciones en el SECOP incompletas e incongruentes.</p> <p>Existen documentos contractuales publicados en el SECOP, con incongruencias, sin consecutivo, sin número de radicación, sin fecha o publicados de manera extemporánea, de acuerdo a tabla 1 en anexo 2, Lo anterior contrariando lo estipulado en las normas mencionadas en dicha tabla y en los artículos 3 y 19 del Decreto 1510 de 2013 vigente para la fecha de la contratación cuestionada y para el contrato realizado con posterioridad a la expedición del Decreto 1082 de 2015 contrariando el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Lo que impide conocer a los proponentes, veedores o ciudadanos en general si la publicación se realiza dentro de los tres días siguientes a la fecha de realización del documento tal y como lo consagra la Ley.</p>	<p>resoluciones son asignadas en el despacho del contralor, los documentos que se carguen al sistema deberán ser escaneados directamente del original, una vez le hayan asignados el número y la fecha, cumpliendo los plazos de ley para la publicación de documentos</p>	<p>realizados con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento, en los cuales se han realizado actos administrativos justificando la modalidad de contratación o aprobación de pólizas se observa que los mismos se cargan a la plataforma en tiempo real con los debidos consecutivos de las resoluciones, firmados y fechados, del mismo modo se pudo determinar que los documentos se están cargando en la plataforma dentro del término legal dando a la fecha de esta auditoría cabal cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta.</p>						
<p>Hallazgo No. 2. Proceso contractual. Incongruencias en fechas y horas de cronogramas.</p> <p>Los contratos que se relacionan en el anexo No. 2, tabla 2, presentan incongruencia en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas.</p> <p>Contrariando lo estipulado en el artículo 84 Decreto 1510 de 2013 que disponía</p> <p>“La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”. Lo anterior altera de manera injustificada las reglas que contempló la Ley para esta etapa del proceso.</p> <p>Se presentan inconsistencias en cuanto a lo que se estipula en los estudios previos y lo que se plasma posteriormente en las invitaciones públicas o en los contratos sin que se observe congruencia en esos documentos.</p>	<p>Una vez proyectados los documentos para la firma del representante legal, se dará minuciosa revisión para evitar estos errores.</p>	<p>Revisados todos los procesos contractuales en el SECOP, realizados con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento, se observa que los mismos son plenamente congruentes en cuanto a las fechas que se plasman en los cronogramas con la realidad que presentan los documentos en cada una de sus etapas, dando a la fecha de esta auditoría cabal cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta.</p>						
<p>Hallazgo No. 3. Proceso contractual. Inexistencia de actas de liquidación.</p> <p>Los siguientes contratos no cuentan con acta de liquidación</p> <table border="1" data-bbox="224 1661 748 1854"> <thead> <tr> <th>No. Cont.</th> <th>Contratista</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>VANI</td> <td>No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento Contrato de suministro</td> </tr> </tbody> </table>	No. Cont.	Contratista	Observaciones	3	VANI	No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento Contrato de suministro	<p>Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato, cada supervisor del contrato deberá adelantar por lo menos una gestión, evidenciada en la carpeta del contrato, para intentar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo</p>	<p>Revisados todos los procesos contractuales en el SECOP, realizados con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento, se observa que Se está dando estricto cumplimiento a las actas de liquidación de los contratos y que del mismo modo se realizaron las acciones correspondientes para realizar la liquidación de los contratos</p>
No. Cont.	Contratista	Observaciones						
3	VANI	No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento Contrato de suministro						

9	S.A.S Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro		cuestionados, dando a la fecha de esta auditoría cabal cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta.
Fuente: Trabajo de campo				
Lo cual está en contraposición con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y puede generar que la administración no pueda hacer los ajustes formales de las cuentas, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno. En el entendido que es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico”.				
PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA				
<p>Hallazgo No. 4. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en la primera respuesta al ciudadano.</p> <p>En la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se observó que en 52 denuncias de las radicadas en 2015 que representan el 53%, incumplen los términos en la primera respuesta, transgrediendo el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, lo regulado en el artículo 70 (parágrafo) de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la Resolución interna 0351 de septiembre de 2014, lo que genera falta de oportunidad y celeridad en la atención al ciudadano</p>			<p>Con el fin de evitar el retraso en la primera respuesta para el ciudadano, observando los términos de ley, se adoptó una estrategia tendiente a favorecer la oportunidad en la atención de las peticiones, quejas y denuncias, bajo parámetros de aplicación funcional inmediata. Es decir, previo estudio minucioso del caso se determina el factor competencia y a continuación es emitida respuesta para el interesado, como actuación decisiva que promueve ante este el conocimiento ágil de una disposición, sea la de proseguir el caso o dictaminar su cierre por carecerse de dicha competencia.</p> <p>La estrategia a que se hace especial mención, permite materializar la respuesta en tiempo oportuno, en razón de evitar la indebida apertura de expedientes relacionados con peticiones, quejas o denuncias susceptibles de ser tramitadas con una respuesta directa cuando de competencia se carece</p> <p>Además en aplicación del principio de eficacia para los casos resueltos con respuesta directa, se obviara el trámite de los autos de archivo y/o de traslado, por cuanto la respuesta directa contará con una nota distintiva que informará del archivo correspondiente y los</p>	<p>Se revisó una muestra selectiva de 10 denuncias, radicadas posterior a la presentación del plan de mejoramiento por parte de la Contraloría, en las cuales se evidenció que se cumplieron con los términos para la primera respuesta al ciudadano y en los traslados a las entidades competentes.</p> <p>Por lo anterior se expresa que la entidad viene cumpliendo con esta acción.</p>

	<p>eventuales traslados se efectuarán mediante oficio, buscando optimizar la atención de las peticiones, quejas y denuncias en forma diligente y oportuna.</p>	
<p>Hallazgo No. 5. Proceso participación ciudadana. Inactividad en el trámite de denuncias ciudadanas.</p> <p>Se evidenciaron inactividades en las denuncias las cuales superan en promedio los dos (2) años, como es el caso de las que vienen de 2013, las de 2014 superan en promedio el año y las de 2015 el promedio de inactividad es de cinco (5) meses (Ver anexo No. 1, Numeral 1 –Tabla 2, 3 y 4), incumpliendo lo contemplado en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el artículo 23 y el principio de celeridad contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, así mismo el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo que genera falta de oportunidad y celeridad en la atención de los requerimientos que interpone la ciudadanía.</p>	<p>La inactividad pronunciada a que alude la AGR, será parte importante del plan de trabajo del grupo Élite de Reacción Inmediata – GERI, con el fin de intervenir la mayor cantidad de peticiones, quejas y denuncias de vigencias pasadas aún sin resolver.</p> <p>De igual manera, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, se buscará el apoyo del grupo auditor en casos especiales y su aporte deberá servir como preámbulo de una decisión inmediata que resuelva de plano el requerimiento ciudadano. A más de lo anterior, desde la oficina de participación ciudadana y denuncias, se deberá dar continuidad a la atención de aquellas PQD atrasadas que cuentan con información y posibilitaría su inmediata decisión.</p>	<p>Se realizó análisis de las denuncias que vienen represadas de la vigencia anterior y se ha venido dando respuesta de fondo y archivando las que presentaban trámite más avanzado, dando prelación a les más antiguas que son las de la vigencia 2013, se fijó como meta que a diciembre de la presente anualidad, se hayan resuelto y archivado todas las de 2013.</p> <p>A la fecha del presente seguimiento se han archivado denuncias así:</p> <p>A primero de enero de 2016 venían 87 denuncias activas de la vigencia 2013 y a la fecha de la auditoría habían archivado 55, el 63% quedando pendientes 32.</p> <p>A primero de enero de 2016 venían 147 denuncias activas de la vigencia 2014 y a la fecha de la auditoría habían archivado 32, el 22% quedando pendientes 115.</p> <p>De la vigencia 2015 quedaron 105 denuncias, a la fecha de la presente auditoría habían archivado 3, el 3%.</p> <p>En la actual vigencia la entidad ha radicado 207 peticiones y a la fecha de la auditoría archivado 102 el 49%, quedando pendientes 105.</p> <p>El grupo GERI, viene prestando un importante apoyo en la atención de las denuncias, por cuanto ha venido atendiendo denuncias mediante auditoría exprés.</p> <p>Se observa interés por parte del</p>

		<p>señor Contralor en impulsar la debida atención de las denuncias ciudadanas e impartió las directrices para que la Directora Técnica este directamente al frente de la atención y descongestión de las denuncias, así mismo direccionó al GERI para que preste el apoyo necesario en la oficina de participación ciudadana.</p> <p>Los términos para la atención de las peticiones fueron ajustados con la normatividad vigente, se encuentran regulados mediante la Resolución No. 0379 del 14 de septiembre de 2016 y el procedimiento fue igualmente actualizado.</p> <p>Por lo anterior se expresa que la entidad se encuentra realizando las acciones requeridas tendientes a poner al día todas las denuncias que venían represadas de vigencias anteriores.</p>
<p>Hallazgo No. 6. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de procedimiento de participación ciudadana y proceso auditor.</p> <p>Se evidenciaron denuncias remitidas de la dirección técnica de control fiscal quienes en ejecución de auditorías a los sujetos de control, detectan posibles irregularidades y las remiten a manera de denuncia a la oficina de participación ciudadana, ocasionando un retroceso en el proceso, lo cual no se encuentra contemplado en el procedimiento de participación ciudadana ni en el de proceso Auditor, generando incumplimiento de estos dos procedimientos.</p>	<p>Se propiciará el escenario para analizar la pertinencia de la conectividad y articulación entre los procesos de participación ciudadana y el auditor, a fin de determinar cuál es el procedimiento que se debe adoptar, sin que ello infiera en el adecuado desarrollo de las actividades de ambos procesos y así evitar la generación del retroceso en el proceso de las PQD.</p> <p>De otra parte en dicho escenario deberá hacerse énfasis en la necesidad de fortalecer los informes técnicos en sus conclusiones y como lo aprecia la AGR, direccionar de manera adecuada la oficina de participación ciudadana, presentando recomendaciones relacionadas con las acciones a seguir. Así mismo, se ajustará el procedimiento de participación</p>	<p>De acuerdo con las denuncias radicadas desde junio a la fecha de la auditoría, no se evidencian denuncias provenientes de la Dirección Técnica de Auditorías.</p>

	ciudadana, donde se incluya el trámite de las PQD en el control fiscal.	
<p>Hallazgo No. 7. Proceso participación ciudadana. Procedimiento y normatividad desactualizados.</p> <p>El procedimiento no indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano, incumpliendo la Ley 87 de 1993 por cuanto los procedimientos deben estar documentados y actualizados, a fin que no se presenten vacíos en el procedimiento.</p> <p>La resolución interna No. 0351 de septiembre de 2014, regula los términos para la atención de las peticiones, quejas y denuncias, la cual establece un término de diez (10) días para trasladar el requerimiento a la entidad competente, contrario a lo indicado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificada por la Ley 1755 de 2015, situación que puede generar acciones de tipo disciplinario por incumplimiento de términos e indebida atención al ciudadano.</p>	<p>Se actualizará el reglamento interno – resolución No. 0351 de 2014 y el procedimiento de calidad, de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de atender las previsiones de la AGR.</p>	<p>El procedimiento “Administración de peticiones, quejas y denuncias” código PR.1-100.06, fue actualizado a la versión 6.0 en julio de 2016, en la cual incluyeron que las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano se debe efectuar de acuerdo con lo expresado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, igualmente, contempla las fases que deben surtir las denuncias en el control fiscal contemplados en el artículo 70 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Mediante Resolución No. 0379 del 14 de septiembre de 2016, se modificó el sistema de peticiones, quejas y denuncias, adoptado por la Contraloría.</p> <p>Tanto la citada Resolución como el procedimiento, contemplan el termino de 5 días para trasladar la petición a la autoridad competente cuando y también que debe anexar al ciudadano en la respuesta, la copia del oficio de traslado, lo anterior se encuentra concordante con lo expresado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Por lo anterior se considera que esta acción fue cumplida.</p>
PROCESO AUDITOR		
<p>Hallazgo No. 8. Proceso auditor. Baja cobertura en revisión de cuentas.</p> <p>La Contraloría General de Caldas, radicó 82 cuentas en la vigencia 2015 y trae 14 de la vigencia anterior, dos tuvieron pronunciamiento mediante auditorías regulares en el año 2015.</p>	<p>En el PGA 2016, se han reprogramado la modalidad de las auditorías a realizarse en los principales sujetos de control, privilegiando las auditorías regulares donde está inmerso en componente de pronunciamiento sobre rendición de cuentas de las cuentas revisadas al SIA.</p>	<p>En el PGA inicial, se tenían programadas 6 auditorías que incluían revisión de la cuenta.</p> <p>Mediante Resolución No. 0374 del 13 de septiembre de 2016, se retiraron 13 auditorías y se reemplazaron por 13 auditorías y se incluyeron 2 más, que contemplan revisión de la cuenta, con las cuales consolidan en total 21 cuentas</p>

		<p>revisadas de 86 radicadas en 2016, para un porcentaje de cobertura de revisión de cuentas del 24%.</p> <p>El porcentaje siendo bajo, sin embargo se considera un avance, teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento fue presentado el 27 de junio de la presente anualidad y se logró incrementar en más del 100% de lo inicialmente planeado en cuanto a revisión de cuentas.</p> <p>Se observó que la entidad se encuentra implementando acciones tendientes subsanar el hallazgo, por tanto esta acción se encuentra en proceso de mejora.</p>
<p>Hallazgo No. 9. Proceso auditor. Cobertura entidades.</p> <p>El Plan General de Auditoría vigencia 2015 presentó un bajo porcentaje de cobertura en entidades, correspondiente al 1% para los puntos de control.</p>	<p>Se reprogramará el PGA 2016, incluyendo algunos puntos de control (Instituciones Educativas) y retirando algunos sujetos el riesgo sea medio bajo.</p>	<p>La acción realizada, es diferente a la propuesta en el plan de mejoramiento, situación que debió haberse justificado y solicitado a la Gerencia Seccional VII de la AGR, para que se autorizara su modificación el SIA-Misional, de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa No. 03 de 2016 de la AGR, lo cual fue indicado en el oficio de comunicación del informe definitivo de la auditoría regular practicada a la Contraloría en la presente anualidad. Por tal razón se recomienda a la entidad tener en cuenta estas instrucciones en lo pertinente al plan de mejoramiento.</p> <p>No obstante, la Contraloría realizó análisis a los puntos de control, producto del cual determinó que las Instituciones Educativas se financian en un 98% con recursos de gratuidad, los cuales son competencia de control fiscal de la Contraloría General de la República, los pocos recursos del Departamento que manejan (en su mayoría cajas menores), seguirán siendo auditados a través de la Secretaría de Educación Departamental.</p>

	<p>De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución No. 0373 del 13 de septiembre de 2016, se actualizaron los puntos de control retirando las Instituciones Educativas y se incluyeron los Concejos y las Personerías.</p> <p>Es importante anotar que en la resolución No. 373 de 2016, en el considerando, se plasman los motivos por los cuales se retiraron las Instituciones Educativas de los puntos de control, pero no se evidenció el estudio técnico realizado por la entidad que sustente la decisión.</p> <p>De acuerdo con la citada resolución, los sujetos y puntos de control quedaron de la siguiente manera:</p> <p>Sujetos de Control</p> <ul style="list-style-type: none">• Gobernación de Caldas• Municipios (26)• Empresas Industriales y Comerciales del estado: (19)• Establecimientos Públicos (3)• Empresas Sociales del Estado (27)• Asociaciones, Cooperativas, Fondos y Otros (7) <p>Total sujetos de control: 83</p> <p>Puntos de Control</p> <ul style="list-style-type: none">• Concejos Municipales (26)• Personerías Municipales (26) <p>Total puntos de control: 52</p> <p>Para un total de sujetos y puntos de control de 135.</p> <p>Con la disminución en los puntos de control la entidad espera mejorar la cobertura en cuanto a entidades a auditar.</p> <p>A la fecha de 83 sujetos de control ha auditado 43, el 52% y de 52 puntos de control que</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>quedaron con la modificación efectuada, han auditado 3, el 6%.</p> <p>La cobertura en los puntos de control se sigue considerando baja, aunque mejoró con respecto del año anterior, sin embargo se tiene en cuenta que la modificación se efectuó en el mes de septiembre.</p> <p>En la próxima auditoría regular que se realice se verificará la cobertura en cuanto al control fiscal efectuado a los puntos de control.</p>
<p>Hallazgo No. 10. Cobertura Presupuesto.</p> <p>Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General de Caldas en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 50% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$323.124.000.000 de un total de recursos propios por valor de \$632.809.420.293.</p> <p>Consecuente con lo indicado, se determina que el porcentaje de cobertura en términos presupuestales es considerado medio y la línea de auditoría al proceso presupuestal es ejecutada de manera baja, condiciones que van en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.</p>	<p>Se reprogramará el PGA 2016, incluyendo algunos puntos de control (Instituciones Educativas) y retirando algunos sujetos donde el riesgo sea medio bajo.</p>	<p>Como se expresó anteriormente, la acción propuesta no fue desarrollada, lo cual debió haber sido modificado en el SIA-Misional previa justificación y autorización de la Gerencia Seccional VII, conforme a lo expresado en la Circular No. 03 de 2016, lo cual fue informado en su momento a la entidad, por tanto se recomienda tener en cuenta estas instrucciones a fin que el plan de mejoramiento sea coherente en las acciones propuestas con las cumplidas.</p> <p>Sin embargo, la entidad ha venido incrementando las muestras de auditoría las cuales han permitido mejorar la cobertura en cuanto a presupuesto auditado, es así que el presupuesto ejecutado por los sujetos y puntos de control en la vigencia 2015 fue de \$1.022.053.217.478 y a la fecha de la presente auditoría se han auditado \$724.094.509.269 que corresponde al 71%, lo que denota un incremento con respecto del año anterior.</p> <p>Por lo anterior, se puede expresar que la entidad viene realizando acciones tendientes a subsanar el</p>

		hallazgo.
<p>Hallazgo No. 11. Proceso auditor. <i>Proceso Auditor. Incorrecta construcción de cronogramas.</i></p> <p>Incorrecta construcción de los cronogramas de actividades, los cuales, en todos los casos carecen de planeación sobre el informe definitivo y las actividades de cierre y solo en tres de los 11 ejercicios de auditoria se observan elaborados, alejándose de lo dispuesto en la página 19 numeral 3.1.2.1. de la Guía de Auditoria adoptada por medio de la Resolución 073 de marzo de 2012.</p> <p>Lo anterior, contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoria, ocasionando inoportunidad en la comunicación de los resultados.</p>	<p>Dentro de los memorandos de asignación de auditorías el cronograma del proceso auditor se realizaba hasta la promulgación de la carta de observaciones porque no reglaba los tiempos de comité técnico, según lo dispuesto en la Resolución 002 de 2015, pero estos fueron complementados con la Resolución 0171 del 22 de abril de 2016 y a partir de esta fecha en los memorandos se refleja hasta la emisión del informe final, contemplando todas las actividades.</p>	<p>Los cronogramas venían siendo afectados porque dentro de los tiempos del proceso auditor no se contemplaba términos de aprobación por parte del comité técnico ni los tiempos de fase de informe, lo cual fue corregido con la promulgación de la Resolución 0317 de 12 de agosto de 2016 “por la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías de acuerdo a la GAT, adoptada mediante Resolución No. 0280 de julio de 2016.</p> <p>Verificados los expedientes de las auditorías que se relacionan seguidamente, se observó que en los memorandos de asignación se programa hasta la fecha del informe final:</p> <p>Auditoría especial Hospital San Jose de Neira Auditoría especial Municipio de Palestina Auditoría especial Municipio de Chinchiná Auditoría especial Municipio de Riosucio</p> <p>Lo anterior evidencia que la Contraloría viene cumpliendo con la acción planteada y se realizan las acciones tendientes a subsanar la inconsistencia.</p>
<p>Hallazgo No. 12. Proceso auditor. <i>Muestras.</i></p> <p>Respecto a la determinación de las muestras se advierte, que en 9 de los 11 ejercicios de auditoria no se determinaron muestras en la etapa de planeación.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la Dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.</p> <p>Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.1.2.4. de la guía de Auditoría de la CGR, adoptada por medio de la Resolución 073 de</p>	<p>Como acción correctiva para estandarización del procedimiento, se instruyó al equipo de auditores que en el plan de trabajo se determine la muestra contractual a evaluar en el ejercicio auditor independiente que sean enunciados en sus papeles de trabajo. De otra parte en el informe final debe quedar establecido la totalidad de los contratos reportados por la entidad y su cuantía, muestra numérica, cuantificable y porcentualizada.</p>	<p>En las auditorías realizadas al Hospital San Jose de Neira , Municipio de Palestina, Municipio de Chinchiná y al Municipio de Riosucio Se observó en plan de trabajo se detallan las muestras de auditoría.</p> <p>Lo cual evidencia que la Contraloría viene cumpliendo con la acción planteada.</p>

<p>marzo de 2012</p>		
<p>Hallazgo No. 13. Proceso auditor. Informes.</p> <p>Se advirtió que persiste dilación en la ejecución y comunicación de los informes de auditoría, por cuanto, 64 procesos de auditoría, presentan una duración de más 6 meses en su ejecución.</p> <p>Así las cosas, se observa quebrantado lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia y de los términos estimados en el procedimiento interno adoptado por medio de la Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías"</p> <p>La condición descrita conlleva al incumplimiento de los procedimientos y/o normatividad interna adoptada por la Contraloría, de igual manera trae consigo un retraso en las acciones de mejora que debe implementar el sujeto vigilado en pro del mejoramiento continuo.</p>	<p>Los tiempos de proceso auditor reglados mediante la Resolución 0171 del 22 de abril de 2016, se sujetaran a los plazos allí establecidos.</p>	<p>Verificados 4 informes de auditoría ejecutadas posteriores a la presentación del plan de mejoramiento, se evidenció que la entidad está cumpliendo con los términos programados para la comunicación de los informes finales de auditoría.</p> <p>Por tanto se considera que la entidad viene realizando las acciones tendientes a subsanar el hallazgo.</p>
<p>Hallazgo No. 14. Proceso auditor. Traslado de Hallazgos.</p> <p>Analizado el proceso de traslado de hallazgos se observa en la actuación especial realizada a la Industria Licorera de Caldas, un retraso en el traslado de hallazgos de aproximadamente a 40 días.</p> <p>Lo anterior incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, debido al retraso presentado en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley a los funcionarios implicados, especialmente en lo que respecta a los hallazgos de connotación disciplinaria. Igualmente, incumple lo dispuesto Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías".</p>	<p>Los traslados de hallazgos ante las autoridades competentes se harán dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del informe final a los sujetos y puntos de control; en apego a la resolución 0171 del 22 de abril de 2016.</p>	<p>Se revisaron las siguientes auditorías cuyos informes finales y traslado de hallazgos fueron efectuados posterior a la presentación del plan de mejoramiento y antes de la realización de la presente auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Regular Industria Licorera de Caldas (trasladados a los 12 días). • Auditoría Regular Municipio de Neira (trasladados a los 7 días). • Actuación especial denuncia ciudadana Hospital Departamental San Felix de la Dorada (trasladado a los 16 días). • Municipio de Chinchiná (trasladado a los 5 días) • Municipio de Riosucio (trasladado al día hábil siguiente) <p>De acuerdo con lo anterior, en las auditorías del Municipio de</p>

		<p>Neira, Chinchiná y Riosucio, se trasladaron los hallazgos dentro de los términos, lo que representa el 60% de la muestra revisada, en las auditorías a la Licorera de caldas y al Hospital San Felix de la Dorada, se realizaron pasados 2 y 6 días respectivamente, ante esta situación la entidad expresó que estas demoras se dieron debido a que los auditores se encontraban en capacitaciones.</p> <p>En el próximo ejercicio auditor, se verificará el cumplimiento de la acción, para lo cual se podrá tomar una muestra más amplia.</p> <p>Lo anterior, permite expresar que la acción presenta mejora.</p>
<p>Hallazgo No. 15. Proceso auditor. Muestras auditorías especiales</p> <p>Las auditorías realizadas al Municipio de Chinchiná, Dirección Territorial de Salud y Municipio de Villamaría, en las que se observó diferencias entre las muestras determinadas en la validación del Memorando de asignación con las identificadas en los papales de trabajo e informes.</p>	<p>Como acción correctiva para estandarización del procedimiento, se instruyó al equipo de auditores que en el plan de trabajo, se determine la muestra contractual a evaluar en el ejercicio auditor independiente que se plasmen en los papeles de trabajo. De otra parte, en el informe final debe quedar establecido la totalidad de los contratos reportados por la entidad y su cuantía, muestra numérica cuantificable y porcentualizada.</p>	<p>Verificadas las siguientes auditorías, se observó que las muestras determinadas en el plan de trabajo, son concordantes con las registradas en los papeles de trabajo y en el informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría especial Municipio de Chinchiná seguimiento plan de mejoramiento 2013, 2014, 2015 • Hospital Departamental San José de Neira seguimiento a plan de mejoramiento. • Auditoría especial Municipio de Riosucio seguimiento plan de mejoramiento • Empocaldas Regular • Hospital San Marcos de Chinchiná auditoría especial seguimiento al plan de mejoramiento. <p>Por lo anterior, se puede expresar que la entidad viene cumpliendo con esta acción.</p>
<p>Hallazgo No. 16. Proceso auditor. Visitas fiscales.</p> <p>Las conclusiones producto de estos ejercicios, debieron en su momento ser evaluadas por la</p>	<p>Se ajustará el proceso establecido en la resolución 222 de 2014, en cuanto al procedimiento de las visitas fiscales, para alinearlas al</p>	<p>La Contraloría adoptó la GAT mediante Resolución No. 0280 de julio de 2016, la cual no contempla visitas fiscales,</p>

<p>Contraloría General de Caldas y solicitar a los sujetos la implementación de los planes de mejoramiento respectivos.</p> <p>De igual forma las conclusiones trasladadas a la oficina de participación ciudadana para iniciar las indagaciones respectivas, posiblemente por presunto detrimento patrimonial en el contrato de foto multas, del municipio de la Dorada.</p>	<p>proceso auditor como auditorías expres, en donde surta las diferentes fases incluyendo los planes de mejoramiento productos de hallazgos administrativos realizados (para alcanzar esta acción se adoptará la Guía de Auditorías GAT)</p>	<p>igualmente con Resolución No. 281 del 8 de julio de 2016 derogó la Resolución 222 de 2014 que reglaba las visitas fiscales.</p> <p>En su defecto se efectúan auditorías expres, las cuales se encuentran contempladas en la GAT.</p> <p>Por lo anterior, se expresa que la entidad se puede expresar que esta acción fue cumplida.</p>
<p>Hallazgo No. 17. Proceso auditor. Incumplimiento artículo 123 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>La CGC, no presentó archivos físicos o magnéticos en los que se pudieran verificar el envió de los informes de auditoría a los organismos de control político de los respectivos municipios a los cuales se les realizó proceso auditor correspondiente a la vigencia 2014. Incumpliendo en este sentido con el artículo 123 de la ley 1474 de 2011.</p>	<p>La totalidad de informes finales que se emitan producto del PGA 2016, serán remitidos a las Corporaciones de elección popular en estricto cumplimiento al artículo 123 de la Ley 1474 de julio de 2011.</p>	<p>En la presente vigencia y al fecha de la presente auditoría, la Contraloría ha comunicado 36 auditorías, las cuales han sido igualmente remitidas a las corporaciones respectivas, evidenciando cumplimiento del 123 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior evidencia que la entidad viene cumpliendo con la acción planteada.</p>
PROCESO INDAGACION PRELIMINAR		
<p>Hallazgo No. 18. Indagación preliminar. Falta de celeridad para iniciar las indagaciones preliminares e incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Se pudo establecer que la entidad siguió presentando una demora aproximada de tres (3) y cuatro (4) meses para iniciar 18 Indagaciones preliminares (de 33), lo que permite concluir que la gestión en este sentido sigue siendo inoportuna y contraria a los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.</p> <p>No obstante, haberse suscrito como acción de mejora que este trámite sería de 8 días, se encontraron 5 traslados a partir del plan de mejoramiento con demoras para iniciar el trámite de entre 21 y 41 días (tabla de reserva #1). Lo anterior hace que el proceso sea ineficaz y en ocasiones inoportuno, y a su vez que no se logran las metas propuestas denotando insuficiencia de los controles establecidos.</p>	<p>La iniciación de las indagaciones preliminares se llevará acabo conforme al término establecido para ello, tal como se adelanta en la actualidad.</p>	<p>Con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento se iniciaron 21 Indagaciones Preliminares de las cuales 3 tuvieron su auto de apertura 26 días después del trasladado del hallazgo y una, 11 días después del trasladado del mismo, estas actuaciones a las que les falto oportunidad las tramita el mismo funcionario, las demás iniciaron con lapsos entre 1 a 8 días, lo que indica que 22 indagaciones preliminares iniciaron con celeridad, por lo que la recomendación, es que todos los funcionarios del grupo inicien las indagaciones preliminares con celeridad, para dar pleno cumplimiento a la acción de mejora</p>
<p>Hallazgo No. 19. Indagación preliminar. Caducidad de la acción fiscal y alto riesgo que</p>	<p>Adelantar el trámite y posterior decisión a las 35 indagaciones preliminares que a la fecha</p>	<p>En cuanto al cumplimiento de la acción de mejora propuesta de las 35 Indagaciones</p>

<p>se configure.</p> <p>Se encontraron 35 indagaciones preliminares en trámite (mayo de 2016) en las cuales se configuró la caducidad de la acción fiscal o se encuentran en alto riesgo de que se presente, las cuales tienen una cuantía de \$6.351.054.893 (tabla de reserva #2y3); así mismo, la entidad profirió auto de apertura para proceso de responsabilidad fiscal con hechos ocurridos en la vigencia 2009; evidenciando una falencia respecto de la determinación de la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, la cual, es fundamental para iniciar el trámite fiscal.</p> <p>Respecto de las decisiones basadas en soportes probatorios sin la competencia para decidir puesto que ya ha operado la figura de la caducidad de la acción fiscal, es necesario que la entidad replantee a nivel interno la manera de proceder frente a estos casos. Así mismo, frente a la adición de nuevos hechos a una investigación, teniendo en cuenta la caducidad de cada uno de ellos o si por el contrario, son de carácter continuado.</p> <p>Tal situación incumple con la finalidad de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal. Denotando falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables que no permiten advertir oportunamente el problema, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; causando como efecto que no se aplique lo establecido por el artículo 9° de la ley 610 de 2000 y que la entidad pierda toda competencia para adelantar el proceso. Sumado a las solicitudes de nulidad que aumentan la carga laboral.</p>	<p>presentan riesgo de caducidad -Monitoreo y seguimiento institucional a los respectivos asuntos trasladados al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la determinación de la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, evitando el traslado de asuntos en los cuales ya ha operado la caducidad y tramitando oportunamente aquellos que están en riesgo de que ésta se presente.</p>	<p>Preliminares que la Contraloría se propuso decidir y que a la fecha de auditoría presentaban riesgo de caducidad, se pudo determinar en esta auditoría la decisión de 29 actuaciones de las cuales 27 generaron archivo y 2 inicio de proceso de responsabilidad fiscal, esta situación ratifica lo advertido por la AGR y que también se encuentra en este plan de mejoramiento en cuanto a la calidad de los hallazgos de auditoría, debido a la baja contundencia de los mismos, que pretenden el resarcimiento de los recursos públicos.</p> <p>Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento está planteado hasta el 31 de diciembre de 2016 las indagaciones que están por decidir, están en término para cumplimiento total de la acción de mejora.</p>
<p>Hallazgo No. 20. Indagación preliminar. Falta de análisis de los hallazgos trasladados a la división de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se encontró que el 50% de los hallazgos trasladados a través del proceso auditor o de denuncias ciudadanas no es lo suficientemente completo y contundente como para iniciar de manera inmediata un proceso de responsabilidad fiscal especialmente por el procedimiento verbal, acorde con la finalidad establecida en el artículo 97 y ss. de la Ley 1474 de 2011. El material probatorio encontrado en los traslados no es eficiente ni suficiente y aunado a ello no se cuenta con un procedimiento o directriz a nivel interno que permita devolver para su análisis el</p>	<p>Estudio y análisis de los hallazgos y denuncias que se les dará traslado al Proceso de Responsabilidad Fiscal buscando que sean lo suficientemente contundentes y con el material probatorio requerido que permita iniciar de manera inmediata el proceso de responsabilidad fiscal, conforme a los lineamientos legales establecido para ello.</p>	<p>Frente al cumplimiento de esta acción de mejora se observó en actas, que cada hallazgo es estudiado, analizado y aprobado por el grupo de auditoría en compañía del supervisor y finalmente por el comité técnico que evalúa el cumplimiento de los pasos exigidos de acuerdo a la guía de auditoría, se observa que a partir de la suscripción del plan de mejoramiento de 8 hallazgos trasladados 7 dieron origen a Indagación preliminar y 1 a proceso de responsabilidad</p>

<p>formato de traslado contribuyendo con el alto porcentaje de asuntos archivados y aumentando la carga laboral de la división de responsabilidad fiscal. De igual manera, no se tiene un procedimiento o formato para los traslados realizados desde participación ciudadana, lo que ha generado retrasos en la gestión por parte del GRF.</p> <p>Es entonces necesario que se proponga una articulación del proceso de participación ciudadana, control fiscal y responsabilidad fiscal; puesto que de nada sirven las reglamentaciones internas, sin los debidos procedimientos que coadyuven al cumplimiento de las directrices ya existentes. Todo lo anterior, en contraposición de los principios de celeridad, eficiencia y efectividad consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3° y, 209 de la norma superior. Causando, en efecto, que el proceso se retrase, e inefectividad en el trámite de las investigaciones y procesos.</p>		<p>fiscal, lo que sigue indicando que los hallazgos carecen de contundencia para iniciar procesos de responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta que la acción de mejora está para cumplirse el 31 de diciembre, en la evaluación que se realice en próximo ejercicio auditor se verificará su cumplimiento total.</p>
<p>Hallazgo No. 21. Indagación preliminar. Incumplimiento del término legal y del plan de mejoramiento.</p> <p>Pese a las observaciones y hallazgos comunicados por la A.G.R., la Contraloría General de Caldas tiene pendientes de decisión 7 investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, 14 con auto de apertura del año 2013, y 28 de 2014. Esto para determinar, que la acción de mejora propuesta no fue cumplida a cabalidad, teniendo en cuenta que se debió proferir decisión como en derecho corresponde para las indagaciones que hicieron parte del hallazgo de auditoría en la vigencia 2014.</p> <p>En lo que respecta a la vigencia 2015, el cumplimiento del término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no fue el esperado, toda vez que hay Indagaciones que siguen excediendo el término para proferir decisión de archivo o de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal (tabla de reserva #4); las cuales a mayo de 2016 se encontraron en trámite.</p> <p>Como consecuencia, la entidad ha venido decretando y practicando pruebas por fuera del tiempo establecido en la Ley 610 de 2000 en concordancia con la ley 1474 de 2011, las cuales no gozan de ninguna validez; sin embargo, han sido tenidas en cuenta en los procesos de responsabilidad fiscal generando solicitudes de nulidad que ponen en riesgo de prescripción y de caducidad los procesos. Lo anterior no acata lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, ni es consecuente con los principios de la</p>	<p>Decisiones sobre las investigaciones de vigencias 2012, 2013 y 2014, relacionadas en el Hallazgo.</p> <p>Trámite y decisión a las indagaciones preliminares iniciadas en el año 2015. Tramite oportuno sobre las indagaciones preliminares iniciadas a partir del plan de mejoramiento, conforme a las disposiciones legales establecidas en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículos 39 y 107 respectivamente.</p>	<p>En la presente auditoría fuimos informados por la funcionaria responsable que de 58 indagaciones preliminares que se encontraban en trámite al momento del hallazgo de auditoría, fueron decididas 7 de 8 que corresponden a la vigencia 2012, 12 de 13 que corresponden a la vigencia 2013, 18 de 28 que corresponden a la vigencia 2014, y quedan pendientes por resolver 9 de la vigencia 2015, para un total de 37 actuaciones decididas de 58 que se encuentran por resolver, lo que evidencia un gran avance en la acción de mejora, pero es claro que quedan por resolver 21 actuaciones de las propuestas con plazo 31 de diciembre de 2016</p>

función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.		
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL		
<p>Hallazgo No. 22. Proceso de responsabilidad fiscal. Caducidad de la acción fiscal, Falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño.</p> <p>Se pudo establecer que en algunos procesos se presentó la caducidad de la acción fiscal pues presentaron 5 años o más entre la ocurrencia del daño y el auto de apertura (tabla de reserva #6). De igual manera, se pusieron en riesgo la mayoría de ellos, pues se evidencian autos de inicio del proceso 4 años después de ocurridos los hechos, incluso, ad portas de presentarse esta figura jurídica.</p> <p>Es claro que la División de responsabilidad fiscal, tiene falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño, en especial, para aquellos que son complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado. Dada la respuesta recibida en trabajo de campo por parte del líder del proceso, es importante recordar lo descrito por la Corte Constitucional: <i>“Pretender hacer uso de la acción fiscal cuando el término legal ya se encontraba superado, constituye una conducta violatoria del derecho fundamental al debido proceso del demandante”</i>.</p> <p>Por lo anterior, la contraloría pierde toda competencia para adelantar procesos de responsabilidad fiscal pues se extingue el derecho a ejercer la acción conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Adelantar el trámite oportuno a los procesos de responsabilidad fiscal, conforme a las disposiciones legales que lo reglamenten. Monitoreo y seguimiento institucional a los respectivos asuntos trasladados al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la determinación de la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, evitando el traslado de asuntos en los cuales ya ha operado la caducidad y desde el Grupo de Responsabilidad Fiscal dando celeridad a los que están en riesgo de que ésta se presente.</p>	<p>Fuimos informados por la entidad sobre lo siguiente: De los cuatro procesos de responsabilidad fiscal en trámite relacionados en el hallazgo, fueron decididos tres de éstos, quedando pendiente por decisión el proceso con radicado PRF 2012-023. Se observa compromiso en el cumplimiento de la acción propuesta, dando celeridad a los asuntos que estaban en riesgo de que se presentara la caducidad. Por lo tanto queda pendiente por resolver un proceso para dar cumplimiento a la acción de mejora a 31 de diciembre de 2016. En evaluación del proceso auditor se hará seguimiento al cumplimiento total de la meta propuesta en cuanto al trámite oportuno a los procesos de Responsabilidad Fiscal.</p>
<p>Hallazgo No. 23. Proceso responsabilidad fiscal. Inactividad procesal, Indebido reparto de procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Se detectó inactividad en todos los procesos objeto de la muestra de auditoría seleccionada, (tabla de reserva #7), en los cuales se puede notar que existen procesos sin ningún trámite desde el mes de abril a septiembre de 2015, de febrero de 2014 a febrero de 2015 o septiembre de 2014 a mayo de 2015. Esta situación ha sido objeto de observaciones y hallazgos, por ende, sujeto de plan de mejoramiento el cual la entidad no ha cumplido. Se pudo determinar que desde la alta dirección se detuvo el reparto de procesos ocasionando traumatismos en el trámite de los mismos, lo cual no está acorde con lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 2° y 13; como tampoco respecto de las prohibiciones</p>	<p>Impulso Procesal y celeridad a los procesos de responsabilidad fiscal de vigencias anteriores e impulso a los procesos iniciados en la presente vigencia.</p>	<p>Fuimos enterados por la entidad sobre lo siguiente: De los 12 asuntos correspondientes a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, relacionados en el hallazgo, en los cuales se detectó inactividad, han sido impulsados en su totalidad y se pueden observar actuaciones procesales dos fallos uno con responsabilidad fiscal y uno sin responsabilidad fiscal, tres autos de archivo, un auto de imputación, en 4 procesos se realizan consultas de bienes de los implicados, observándose 12 procesos de vigencias anteriores de 2011 a 2015 con impulso, los 4 procesos del año 2010 están decididos en grado</p>

<p>que trae la misma ley en su artículo 35 numerales 2°, 24 y 29; máxime, si se tiene en cuenta la deficiencia que se presenta desde vigencias anteriores en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, incluso desde la indagación preliminar.</p> <p>Esta irregularidad se encuentra en contraposición a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 610 de 2000 el cual establece que la acción fiscal se debe adelantar conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los contenidos en el Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo; especialmente los de eficiencia, economía procesal, eficacia y celeridad. También se pueden ver afectados los procesos con la prescripción de la responsabilidad, si bien esta no se presentó durante la vigencia 2015, si se evidencian numerosos procesos archivados ad portas de que se configure, poniendo en riesgo que las pólizas de seguro vinculadas también prescriban y el daño no se pueda resarcir (artículo 120 ley 1474 de 2011).</p> <p>Todo lo anterior, sin perjuicio, del efecto que trae consigo el principio de responsabilidad y la ineficacia que se evidencia por el fracaso en el logro de las metas propuestas.</p>		<p>de consulta.</p> <p>De las 5 indagaciones que no tuvieron trámite en el año 2015, 4 ya tienen decisión, quedando por decidir la IP 2013-008.</p>
<p>Hallazgo No. 24. Proceso responsabilidad fiscal. Falencias en los autos de apertura de los procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Se encontró que ninguno de los autos de apertura proferidos por la División de responsabilidad fiscal, en especial los que hacen parte de la muestra de auditoría, cuentan con un adecuado fundamento de los hechos pues este se limita a la transcripción que se realice de la denuncia o hallazgo fiscal (numeral 2). Así mismo, se omite la determinación del daño patrimonial al Estado y solo se encuentra la estimación de la cuantía (numeral 5). El decreto de pruebas, incluye el decreto de medidas cautelares y la práctica de versiones libres (numeral 6); tampoco se evidencia solicitud a la entidad afectada (numeral 8). Lo anterior no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el 6° de la misma ley, el cual faculta al operador jurídico para determinar en cada caso particular la conducta constitutiva del daño. En consecuencia, se expone el proceso a posibles nulidades e ineffectividad de las actuaciones que en adelante se realicen”.</p>	<p>Proferir los Autos de apertura acordes con la ley 610 de 2000 y con el fundamento adecuado de los hechos que se investigan de acuerdo a lo requerido por la A.G.R.</p>	<p>Los autos de apertura que han sido proferidos con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento, han sido ajustados a los requerimientos de la AGR lo que indica que la acción de mejora viene cumpliéndose</p>
<p>PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA</p>		

<p>Hallazgo No. 25. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Revisados en trabajo de campo de acuerdo a la muestra seleccionada se encontraron aspectos que no se encuentran reportados en la cuenta.</p> <table border="1" data-bbox="224 485 727 1197"> <tr> <td data-bbox="224 485 321 604">No. Proceso</td> <td colspan="2" data-bbox="321 485 727 604">Datos no reportados en cuenta o incorrectos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 604 321 947" rowspan="3">JC-2004-004</td> <td data-bbox="321 604 495 678">Notificación Mandamiento de pago</td> <td data-bbox="495 604 727 678">Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="321 678 495 777">Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago</td> <td data-bbox="495 678 727 777">Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta</td> </tr> <tr> <td data-bbox="321 777 495 947">Valor recaudado</td> <td data-bbox="495 777 727 947">En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 947 321 1056">JC-2004-015</td> <td data-bbox="321 947 495 1056">Medidas cautelares</td> <td data-bbox="495 947 727 1056">Embargo de salarios no reportada en la cuenta</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 1056 321 1197">JC.2008-006</td> <td data-bbox="321 1056 495 1197">Medidas cautelares</td> <td data-bbox="495 1056 727 1197">Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta</td> </tr> </table> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>El recaudo durante la vigencia se reporta por \$1.707.296 y en la casilla de procesos terminados por pago se observa que terminaron 2 que iniciaron en la vigencia y terminaron en la misma por \$2.405.214 desconociéndose el valor real de recaudo.</p>	No. Proceso	Datos no reportados en cuenta o incorrectos		JC-2004-004	Notificación Mandamiento de pago	Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4	Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago	Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta	Valor recaudado	En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05	JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta	JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta	<p>Se procederá con la corrección y complementación respectiva en cuanto al Proceso JC 2004-004 en la rendición semestral (SIREL).</p>	<p>En la rendición semestral de la cuenta fueron corregidas las inconsistencias que fueron encontradas en el proceso auditor, así como los datos incorrectos o los que hacían falta. La situación será analizada a profundidad en la revisión de la cuenta anual consolidada para el próximo ejercicio auditor.</p>
No. Proceso	Datos no reportados en cuenta o incorrectos																	
JC-2004-004	Notificación Mandamiento de pago	Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4																
	Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago	Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta																
	Valor recaudado	En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05																
JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta																
JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta																
<p>Hallazgo No. 26. Proceso Jurisdicción Coactiva. Títulos ejecutivos sin requisitos de ley para inicio del proceso.</p> <p>Los títulos ejecutivos con los cuales se inició el proceso se encuentran en copia simple, sin que la misma tenga sello que indique que es la primera copia tomada del original que presta mérito ejecutivo. Contrariando así lo dispuesto por el artículo 246 del Código General del Proceso: "Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, (...)",</p>	<p>Proferir Títulos ejecutivos con sello que indique que es la primera copia tomada del original que presta mérito ejecutivo</p>	<p>Para el cumplimiento de esta meta se observa que la entidad utiliza sello que indica que es fiel copia tomada del original, faltando uno de los requisitos para la constitución de los títulos ejecutivos que es la indicación de ser la primera copia tomada del original, ya que de no indicarse este aspecto existiría la posibilidad de cobrar una obligación tantas veces como copias de títulos existan. Situación que ha sido aclarada por la Jurisprudencia por lo que la entidad tendrá que</p>																

<p>lo anterior se presenta por falta de conocimiento de los requisitos legales que debe tener el título ejecutivo, lo que puede ocasionar que se discuta la legalidad del mismo”.</p>		<p>ajustar el sello mecánico que utiliza para este aspecto.</p>																										
<p>Hallazgo No. 27. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inactividad procesal y extemporaneidad para avocar conocimiento.</p> <p>Los siguientes procesos siguen presentando inactividad.</p> <p style="text-align: center;">Inactividad procesal</p> <table border="1" data-bbox="228 625 753 1701"> <thead> <tr> <th>No. PJC</th> <th>ULTIMA ACTUACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>007-2003</td> <td>14/4/11 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>004-2004</td> <td>30/5/11 revoca acuerdo de pago</td> </tr> <tr> <td>015-2004</td> <td>12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15</td> </tr> <tr> <td>003-2005</td> <td>16/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>002-2005</td> <td>12/01/10 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>006-2008</td> <td>13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado</td> </tr> <tr> <td>028-2009</td> <td>15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td>030-2009</td> <td>26/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>012-2011</td> <td>Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones</td> </tr> <tr> <td>014-2011</td> <td>Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones</td> </tr> <tr> <td>016-2011</td> <td>Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td>011-2012</td> <td>Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar de ubicar al deudor, profiriendo mandamiento de pago 3/2/16</td> </tr> </tbody> </table>	No. PJC	ULTIMA ACTUACION	007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito	004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago	015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15	003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito	002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito	006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado	028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago	030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito	012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones	014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones	016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago	011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar de ubicar al deudor, profiriendo mandamiento de pago 3/2/16	<p>Trámite oportuno e impulso a los los procesos coactivos.</p>	<p>Se observó impulso procesal por parte de la profesional responsable, realizando liquidaciones de intereses, autos de embargo, auto de archivo, cobro persuasivo y consulta de bienes lo que indica una buena actuación en aras de mejorar el proceso.</p>
No. PJC	ULTIMA ACTUACION																											
007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito																											
004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago																											
015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15																											
003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito																											
002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito																											
006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado																											
028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago																											
030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito																											
012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones																											
014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones																											
016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago																											
011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar de ubicar al deudor, profiriendo mandamiento de pago 3/2/16																											

001-2012	Se cobra Fallo con RF del 13/09/11, con resolución de apelación con auto del 13/2/12, Incumpliendo acuerdo de pago 14/6/12, 3 años y medio después se profiere auto prosiguiendo el cobro coactivo sin que se liblara el mandamiento de pago, lo que indica que a la fecha de auditoría este título estaría prescrito.		
019-2012	Avoca conocimiento y profiere mandamiento de pago 28/12/12 y cita a notificación 3 años después 4/1/16 otorgando poder el deudor el 11/2/16		
004-2013	Se cita para notificación 22/4/13 y se notifica por aviso casi 3 años después 4/2/16		
010-2013	Avoca conocimiento 23/07/13, profiere mandamiento de pago 1/12/15 año y medio después		
019-2014	Avoca conocimiento 18/11/14 emite mandamiento de pago 1/12/15 un año después		
016-2014	Avoca conocimiento 17/10/14 emite mandamiento de pago 3/2/116 un año después		
Procesos sin consulta de bienes en años 2014 y retoman consulta de bienes a finales de 2015			
Fuente: Trabajo de campo			
Se observa que se avoca conocimiento de manera extemporánea en los siguientes procesos, tardando año y medio para iniciar el proceso.			
Extemporaneidad para avocar conocimiento			
No. Proceso	Fecha entrega título	Fecha avoca conocimiento	
2014-007	26/05/14	30/09/15	
2014-006	26/05/14	30/09/15	
2014-009	26/05/14	30/09/15	
Fuente: Trabajo de campo			
No. PROCESO	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE		
JC-2014-019	6/1/16		
JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique		

JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique		
JC 2015-003	28/1/16		
JC-2015-004	14/1/16		
JC-2015-008	10/2/16		
JC-2014-016	9/2/16		
JC-2015-005	14/1/16		
JC-2015-001	22/12/15		
JC-2015-002	21/12/15		
<p>Atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad, lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos cumpla el fin estipulado.</p>			
<p>Hallazgo No. 28. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inexistencia de liquidaciones de los créditos.</p> <p>Aunque se cobran los intereses al momento del pago de la obligación, los expedientes no cuentan con las liquidaciones de los créditos en los siguientes procesos:</p> <p>Inexistencia de liquidaciones de los créditos</p> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>Incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del proceso, lo que dificulta conocer si los pagos están realizados de acuerdo a la Ley.</p>		<p>Adjuntar a cada expediente la respectiva liquidación del crédito conforme a las disposiciones legales</p>	<p>Se observaron las liquidaciones de crédito por lo que se considera que la acción planteada se viene cumpliendo a cabalidad.</p>
<p>Hallazgo No. 29. Proceso Jurisdicción Coactiva. No se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución.</p> <p>Los procesos evaluados iniciados en la vigencia auditada adolecen de la orden de ejecución o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución contrariando lo estipulado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo que ha impedido la realización de un paso del proceso coactivo y por consiguiente no se realicen las liquidaciones periódicas”.</p>		<p>Proferir en cada proceso coactivo el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme a las disposiciones internas.</p>	<p>A partir de la suscripción del plan de mejoramiento, se trasladó un título ejecutivo para cobro coactivo el cual no cuenta con mandamiento ejecutivo según indicó la entidad por estar pendiente de suscribir acuerdo de pago, sin embargo no se encontró el mismo en el proceso, por lo que se recomienda, de no realizarse, proceder a emitir el mandamiento de pago y las actuaciones posteriores por lo que la acción de mejoramiento no puede medirse a esta fecha.</p>

<p>Hallazgo No. 30. Proceso Jurisdicción Coactiva. No se concede término para interponer excepciones</p> <p>Los mandamientos de pago proferidos en la vigencia auditada, no conceden término para proponer excepciones a los ejecutados atentando así contra el artículo 830 del Estatuto Tributario que regula el proceso y contra el artículo 11 numeral 7 de la resolución No.0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo anterior atenta contra el derecho de defensa del ejecutado”.</p>	<p>Ajustar los mandamientos de pago, concediendo el término para interponer excepciones, conforme a las disposiciones legales e internas.</p>	<p>Se ajustaron los mandamientos de pago de acuerdo a las sugerencias de la AGR en los procesos JC:2016-010 Y 2016-007.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Trabajo de campo

Conclusión:

Se evidencia buen grado de avance en el cumplimiento de las acciones de mejoramiento que planteó la Contraloría demostrando el gran compromiso de la alta dirección y demás funcionarios, quienes buscan la mejora del ente de Control, se observa en el grupo de Responsabilidad Fiscal, un buen compromiso del equipo de trabajo, que a través de la líder del proceso, quien a la fecha tiene control total de las actuaciones en trámite y el estado de las mismas, lo que ha permitido en corto tiempo a través de metas, posibilitar el cumplimiento del plan de mejoramiento en esta área, para lograr el objetivo final es necesario que todos los integrantes del grupo se comprometan con el cumplimiento de sus objetivos ya que la calificación final del cumplimiento de este plan, no lo obtiene un grupo en particular sino el órgano de control.

Igual sucede en la oficina de participación ciudadana y el grupo de auditorías, quienes mostraron buen avance y algunas acciones cumplidas.

La encargada de la oficina de Control Interno por su parte, ha efectuado monitoreo y apoyo, lo cual ha contribuido con el cumplimiento de estas acciones.

Es importante precisar, que cuando se determine no ejecutar la acción propuesta en el plan de mejoramiento y a cambio realizar otra diferente, podrá solicitar modificaciones al plan de mejoramiento en ejecución un mes antes del vencimiento de la fecha programada para la acción; solicitud que debe ser formulada al correo electrónico de la Gerencia Seccional VII, señalando los motivos por los cuales requiere el cambio, a fin que exista coherencia entre la acción planteada con la ejecutada.